

**RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-007/2022B**

**No. Exp: DP-0095/2022B**

## RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós. ---  
**UNICO.-** Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71, 75 y 76 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales, en el Área Natural Protegida identificada como "Sierra de Pénjamo", específicamente en las coordenadas UTM 14Q 0217557 E, 2280851 N, 1838 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato; hechos derivados de una denuncia ciudadana consistente en: *"...en la zona donde se ubican las comunidades presa del aguacate y el platanal se está convirtiendo en vertedero de residuos sólidos domiciliarios, esto debido a la falta de rutas de recolección de basura ..."*. -----

### I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente. -----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós; ordenándose practicar visita al Área Natural Protegida identificada como "Sierra de Pénjamo", específicamente en las coordenadas UTM 14Q 0217557 E, 2280851 N, 1838 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato. -----

### II. OBJETIVO DE LA INSPECCION

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, el objeto de la inspección practicada al proyecto en mención consistió en: -----

1. Verificar si en el sitio de referencia se observan los hechos denunciados consistentes en: “...en la zona donde se ubican las comunidades presa del aguacate y el platanal se está convirtiendo en vertedero de residuos sólidos domiciliarios, esto debido a la falta de rutas de recolección de basura ...”.

2. En caso de que se detecten los hechos manifestados en la denuncia, detallar la ubicación exacta de los mismos y corroborar si se llevan a cabo dentro del Área Natural Protegida “Sierra de Pénjamo”.

### III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la orden de fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, al Área Natural Protegida identificada como “Sierra de Pénjamo”, específicamente en las coordenadas UTM 14Q 0217557 E, 2280851 N, 1838 msnsm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato; observándose las siguientes:

### IV. IRREGULARIDADES.

El H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, realiza un inadecuado manejo de sus residuos sólidos municipales, al incumplir lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; artículo 117 fracción III inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículo 10 fracciones I, II, IV, VI, IX, XIV y XVIII de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen: “**Artículo 115... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:... c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Artículo 117.- A los Ayuntamientos compete:... III.- Prestar los siguientes Servicios Públicos:... c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final...; Artículo 10. Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades: I. Formular por sí o con el apoyo del Instituto y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos; II. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y en la ley general...IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos...VI. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, estos servicios forman parte del manejo integral...IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables...XIV. Evitar los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos...XVIII. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables...”; como se desprende del contenido y material fotográfico digital anexo al acta levantada por personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, donde se asienta: “...iniciando el recorrido desde la localidad El**

*Platanal hacia la localidad Presa del Aguacate, como referencia de ubicación...se aprecia se realizaron excavaciones con maquinaria sobre la ladera del cerro, dejando una concavidad de trescientos metros cuadrados de superficie...el corte es aproximado a diez metros de altura...sobre la superficie se encuentran dispersos residuos domésticos, es decir, papel, cartón, envases de plástico, vidrio, bolsas de plástico, restos de comida, platos de unicel, un volumen aproximado a dos metros cúbicos...acudimos a la calle Guadalupe, doce, El Platanal...nos entrevistamos con...quien funge como Delegado Municipal, al respecto dice que la gente que tira ahí sus residuos no son gente de las localidades cercanas, sino de otras más arriba...dice esto se debe a que no hay servicio de recolección en la zona...se indaga con transeúntes y locatarios, quienes confirman lo dicho por el delegado...". -----*

#### V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente el H. Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Estado de Guanajuato, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría, que solvete las irregularidades encontradas en el Área Natural Protegida identificada como "Sierra de Pénjamo", específicamente en el sitio en comento. -----

#### VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solvete las irregularidades encontradas en el lugar multicitado; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, al Área Natural Protegida identificada como "Sierra de Pénjamo", específicamente en las coordenadas UTM 14Q 0217557 E, 2280851 N, 1838 msnsm, en el municipio de Cuernavaca, Estado de Guanajuato; y con apoyo en el archivo fotográfico obtenido del mismo lugar, por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, como ha quedado asentado en líneas anteriores. -----

#### VII. GRAVEDAD. -----

La gravedad de infracción se encuentra relacionada a los Hechos y Omisiones y a las Irregularidades señaladas, toda vez que es responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Estado de Guanajuato, el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos bajo esquemas de gestión integral, que incluyan la prevención y reducción de su generación, su valorización económica y su disposición de manera adecuada. -----

Hasta hace pocos años los ayuntamientos entendían su responsabilidad hacia el medio ambiente como una cuestión adicional a sus funciones que tenían relativamente poca significación; no han caído en la

cuenta que de los tres órdenes de gobierno el municipio es el que directamente está en contacto con la geografía y el medio ambiente de su territorio. Sin embargo, el impacto de los problemas ambientales sobre nuestra vida cotidiana se deja sentir cada vez con mayor intensidad, porque siempre será en el territorio de algún municipio donde se desarrolle. -----

Este trabajo se concentra en las responsabilidades que la Constitución política impone de manera exclusiva a los municipios, mismas que por su naturaleza tienen hondas consecuencias ambientales. Los ayuntamientos deben revisar sus prioridades de gobierno y privilegiar la prestación de esos servicios públicos sobre los restantes. Los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas negras, residuos sólidos, rastro y mercados son de aquellos que inciden sobre el bienestar y sobre el estado del medio ambiente. No deben mantenerse en segundo plano porque el precio que paga el ciudadano y la naturaleza es inconmensurable. -----

Más allá de la obligación estrictamente jurídica, otras razones de índole política y social hacen ineludible la respuesta a los desafíos ambientales del municipio. Es suficiente observar directamente las condiciones geográficas y sociales en las que se desenvuelve la mayoría de nuestros pueblos y ciudades, para reconocer los retos de los ayuntamientos del país. Es necesario perseverar sobre la idea de que el bienestar de los mexicanos no va a depender únicamente de las sanas políticas macroeconómicas que se generan en los estratos lejanos de la administración pública federal. El bienestar para los mexicanos se alcanzará en la medida en que existan buenas administraciones municipales, que atiendan de una manera *sostenible* la prestación de los servicios municipales descritos. -----

Las consecuencias ambientales de la inadecuada disposición de los residuos pueden ser negativas para la salud de las personas y de los ecosistemas naturales. Algunos de sus impactos son los siguientes: Generación de contaminantes y gases de efecto invernadero; la descomposición de los residuos orgánicos produce biogás que resulta desagradable no solo por el olor que genera, sino que puede ser peligroso debido a su toxicidad o su explosividad. Algunos de ellos son también gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Entre estos gases destacan el Bióxido (CO<sub>2</sub>) y Monóxido de Carbono (CO), Metano (CH<sub>4</sub>), Ácido Sulfhídrico (H<sub>2</sub>S) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs, como la Acetona, Benceno, Estireno, Tolueno y Tricloroetileno). -----

La descomposición de los residuos y su contacto con el agua puede generar Lixiviados (líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales) que contienen, en forma disuelta o en suspensión, sustancias que se infiltran en los suelos contaminando no sólo estos sino los cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando un riesgo para la salud humana y de los demás organismos. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Área Natural Protegida identificada como "Sierra de Pénjamo", específicamente en las coordenadas UTM 14Q 0217557 E, 2280851 N, 1838 msnsm, en el municipio de Cuerámaro, Estado de Guanajuato, **son sumamente GRAVES.** -----

## VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:

*"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas..."*

*"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias".*

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, respecto el Área Natural Protegida identificada como "Sierra de Pénjamo", específicamente en las coordenadas UTM 14Q 0217557 E, 2280851 N, 1838 msns, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, al incumplir con sus obligaciones previstas en los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; artículo 117 fracción III inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículo 10 fracciones I, II, IV, VI, IX, XIV y XVIII de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; es que se emiten las presentes **Recomendaciones** al H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato:

**UNICA. Brindar la recolección, traslado, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en las poblaciones cercanas al sitio denunciado; y realizar como Medida de Urgente Aplicación, la limpieza y saneamiento del sitio denunciado, pudiendo aplicar las medidas de disuasión y sanciones que considere pertinentes.**

**Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.**

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, con domicilio en calle Francisco Venegas número 111, zona centro, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato. ---

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato **José Gerardo Morales Moncada**. -----



JL/BE/MUM/MARV